



**Acta de Ratificación de Prueba de Daño 55
(Juicios de lesividad que aún no han causado estado
y resultado de un examen de control y confianza)
Del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 09:00 nueve horas del día 26 veintiséis de julio del dos mil diecisiete, en la Sala de Juntas de la Sindicatura ubicada en la planta alta del edificio ubicado en la calle Hidalgo número 400, Centro Histórico, C.P. 44100, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"), se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco (en lo sucesivo "Comité") con la finalidad de desahogar la presente Acta de Ratificación de Prueba de Daño 55 conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I.- Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Transparencia.
- II.- Revisión, discusión y, en su caso, ratificación de la reserva de información en cuanto a la solicitud de información DTB/3869/2017 folio INFOMEX 03091817, en particular, lo referente a la información contenida dentro de un expediente de un amparo que aún no ha causado estado. Así como la solicitud de información DTB/3871/2017 03092017, en particular, lo referente a la información contenida dentro de un expediente de un amparo que aún no ha causado estado.
- III.- Revisión, discusión y, en su caso, ratificación de la reserva de información en cuanto a la solicitud de información DTB/3873/2017 folio INFOMEX 03083617, en particular, lo referente al Resultado del examen de un elemento de seguridad pública.
- IV.- Asuntos Generales.

1

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Para dar inicio con el desarrollo del Orden del Día aprobado, Anna Bárbara Casillas García, Presidente del Comité, pasó lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

- a) Anna Bárbara Casillas García, Sindico y Presidente del Comité
- b) Aymeé Yalitzá De Loera Ballesteros, Director de Responsabilidades e integrante del Comité; y
- c) Aranzazú Méndez González, Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, y Secretario del Comité.

ACUERDO PRIMERO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:
Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la presente Acta de Ratificación de Prueba de Daño 55.





II.- REVISIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, RATIFICACIÓN DE LA RESERVA DE INFORMACIÓN EN CUANTO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DTB/3869/2017 FOLIO INFOMEX 03091817, EN PARTICULAR, LO REFERENTE A LA INFORMACIÓN CONTENIDA DENTRO DE UN EXPEDIENTE DE UN AMPARO QUE AÚN NO HA CAUSADO ESTADO. ASÍ COMO LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DTB/3871/2017 03092017, EN PARTICULAR, LO REFERENTE A LA INFORMACIÓN CONTENIDA DENTRO DE UN EXPEDIENTE DE UN AMPARO QUE AÚN NO HA CAUSADO ESTADO

El Comité comentó que derivado de la solicitud de información DTB/3869/2017 FOLIO INFOMEX 03091817 y DTB/3871/2017 FOLIO INFOMEX 03092017, y de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Transparencia y lo respectivo de los artículos 17.1.I.g) y 17.1.III, es necesidad del Comité sesionar para negar el acceso o entrega de información reservada a un solicitante.

Por lo mismo, siendo un tema que el Comité ya trató con anterioridad y conforme a sus atribuciones conferidas en el artículo 30.1.II de la Ley de Transparencia, confiere al Comité la facultad de confirmar, modificar o revocar su determinación de clasificación de la información reservada mediante la prueba de daño que ya se realizó en la Décima Primera Sesión Extraordinaria del año 2016 del presente Comité, respecto a la información que se encuentran dentro de un expediente de un juicio de lesividad interpuestos por el Ayuntamiento que aún no han causado estado, misma prueba de daño que se tiene aquí como reproducida para los efectos legales que tenga lugar.

2

Asimismo, se expone a manera de resumen el contenido de la arriba citada Acta del Comité, en cuanto a que se acordó en el siguiente sentido:

“La divulgación de esta información previa a que la sentencia definitiva cause estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento judicial del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en la Litis y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro del juicio para el municipio o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de las expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.”

La divulgación de esta información provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la información, ya que se produce un perjuicio a la sociedad, pues divulgar esta información durante el procedimiento y sin sentencia definitiva que hay causado estado significa que puede persuadir al juzgador a emitir un criterio a favor o en contra de las partes y terceros involucrados que difiere de la correcta aplicación de la norma y la utilización adecuada de los criterios de impartición de justicia, además de que le proporciona a las persona ajenas a las actuaciones judiciales las herramientas necesarias para afectar el mismo. Es decir, la divulgación de esta información atenta al interés público en tanto a que se afecta el ejercicio de impartición de justicia y sus consecuencias afectan a la sociedad en general.”



La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar en lo posible el perjuicio al solicitante, ya que se le proporcionará al solicitante los datos necesarios para la ubicación del expediente, para que así pueda realizar la consulta en las páginas web del tribunal u órgano competente correspondiente sobre la información general que no afecta al desarrollo del procedimiento."

Por lo mismo, se entiende que en los casos particulares de las citadas solicitudes de información, se atendió a la necesidad de ratificar la prueba de daño contenida en la Décima Primera Sesión Extraordinaria del 2016 en tanto a que la materia de la misma coincide en los mismos puntos que en dichas solicitudes, con lo que se avala a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de la materia.

Después de analizar cuidadosamente lo propuesto, se puso a votación la propuesta de ratificación anterior, resultando lo siguiente:

ACUERDO SEGUNDO.- *Habiendo encontrado que la prueba de daño realizada en la Décima Primera Sesión Extraordinaria del año 2016 encuadra con lo que hacen referencia los ciudadanos en las solicitudes de información correspondientes a la presente sesión, se acordó de forma unánime confirmar la clasificación de información referente a la información contenida dentro de un expediente de un juicio de lesividad interpuestos por el Ayuntamiento, en tanto no causen estado. Lo anterior en virtud de los artículos 17.1.I.g) y 17.1.III.*

III.- REVISIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, RATIFICACIÓN DE LA RESERVA DE INFORMACIÓN EN CUANTO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DTB/3873/2017 FOLIO INFOMEX 03083617, EN PARTICULAR, LO REFERENTE AL RESULTADO DEL EXAMEN DE UN ELEMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Derivado de la propuesta del titular de la Dirección de lo Jurídico de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal versa en que la divulgación de esta información está sujeta a ser reservada en virtud del artículo 17.1.1 inciso a) y c) y que además se alinea con el criterio de reserva de información del Comité de Transparencia, en ese entonces Comité de Clasificación, en su Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del año 2015.

El Comité comentó que derivado de la solicitud de información 2874/2017 donde se solicita lo referente a los comunicados mediante los cuales el Director del Centro Estatal de Evaluación de Control y Confianza de Jalisco, remite el Resultado de un elemento de seguridad y de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar para negar el acceso o entrega de información reservada a un solicitante.

Por lo mismo, siendo un tema que el Comité ya trató con anterioridad y conforme a sus atribuciones conferidas en el artículo 30.1.II de la Ley de Transparencia, confiere al Comité la facultad de confirmar, modificar o revocar su determinación de clasificación de la información reservada mediante la prueba de daño que ya se realizó en la Primera Sesión Extraordinaria del año 2016 del entonces Comité de Clasificación del Gobierno Municipal de Guadalajara, respecto a la seguridad pública ciudadana las que hace referencia el artículo 17.1.I. a), c) y f) de la Ley, misma prueba de daño que se tiene aquí como reproducida para los efectos legales que se requieran.

3





Asimismo, se expone a manera de resumen el contenido de la arriba citada primera sesión extraordinaria, en particular con lo referente a los comunicados mediante los cuales el Director del Centro Estatal de Evaluación de Control y Confianza de Jalisco, remitir el Resultado de un elemento de seguridad permitiría vincular a una persona que ejerce dicho cargo e identificarla como posible policía y así poner en riesgo la integridad física y mental, la seguridad, la vida y la salud de los elementos policiales al ser sujetos de represalias con motivo de su actividad, y en consecuencia la de los habitantes, afectando el nivel de seguridad que se utiliza para hacer frente a emergencias y combate de actos delictivos, lo que podría poner en riesgo la integridad física y mental, la salud, la seguridad y la vida de los elementos policiales al ser sujetos de represalias con motivo de su actividad, y en consecuencia la de los habitantes, ello al verse mermada la efectividad del combate de actos delictivos, lo que además de causar daño directo hacia los elementos o integrantes de la Comisaría, a su vez dañaría la estructura interna y organización de dicha dependencia municipal lo que pudiera disminuir la capacidad de respuesta y acción de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal en actividades de prevención y combate de actos delictivos.

Lo anterior comprometiendo la seguridad del Municipio, poniendo así en riesgo la seguridad, integridad y vida de los elementos policiales y demás integrantes de la Comisaría y del Gobierno Municipal.

Adicionalmente, se entiende proporcional la reserva de esta información toda vez que la protección del derecho a la vida es mayor al del acceso de la información. Otorgar el documento solicitado permitiría vincular a una persona que ejerce dicho cargo e identificarla como posible policía poniendo en riesgo su vida, salud e integridad, ya que puede servir como herramienta para ubicar y tomar represalias contra el elemento.

4

De lo anterior se considera además lo ya planteado en el Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria 2016, en la cual se acordó que la reserva de esta información respeta al principio de proporcionalidad, pues es un tema de seguridad municipal y su divulgación en todo momento será siempre en perjuicio de la sociedad por la afectación directa que se le provoca a los cuerpos de seguridad, ya que la reserva va encaminada a la protección de derechos mayores como lo es el de la vida y el de la integridad física y mental.

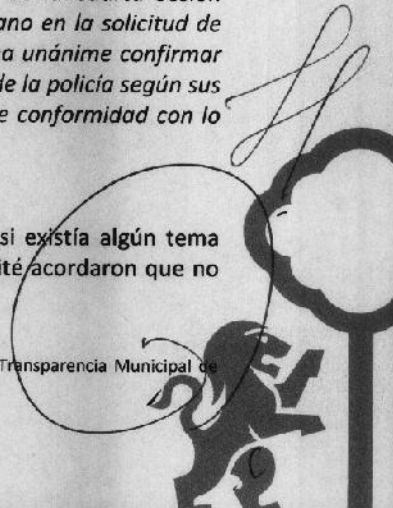
Después de analizar cuidadosamente lo propuesto, se puso a votación la misma, resultando lo siguiente:

ACUERDO TERCERO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA:

Hablando encontrado que la prueba de daño realizada en la Primera Sesión Extraordinaria del año 2015 y lo dispuesto por el ACUERDO SEGUNDO del Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria 2016, encuadra con lo que hace referencia el ciudadano en la solicitud de información correspondiente a la presente sesión, se acordó de forma unánime confirmar la clasificación de información referente al nombre de los elementos de la policía según sus atribuciones derivadas del artículo 30.1.III de la Ley de la materia de conformidad con lo establecido por los artículos 17.1.I. a), c) y f) y 18.1 de la misma Ley.

IV.- ASUNTOS GENERALES

Acto continuo, el Presidente del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía tema adicional a tratar en la presente sesión.





Contraloría
Ciudadana
Guacalajara



Gobierno de
Guadalajara

ACUERDO CUARTO .- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA:

Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del Comité aprueban la clausura de la presente sesión las 09:30 nueve treinta horas con treinta minutos del día 26 veintiséis de julio del 2017 dos mil diecisiete.

ANNA BÁRBARA CASILLAS GARCÍA,
SÍNDICO MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN
DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA

AYMEÉ YALITZA DE LOERA BALLESTEROS,
DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES
E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN
DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA

ARANZÁZÚ MÉNDEZ GONZÁLEZ
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA Y BUENAS PRÁCTICAS Y SECRETARIO DEL COMITÉ DE
CLASIFICACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA

5

